



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0914-2024-UTEA-CU.

Abancay, 05 de abril de 2024.

VISTO:

El Oficio N° 049-2024-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 20 de febrero de 2024, remitido por la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes, Facultad de Ciencias de la Salud y la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Oficio N° 049-2024-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 20 de febrero de 2024, remitido por la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes, Facultad de Ciencias de la Salud y la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 03 de abril de 2024, el Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, aprobar y autorizar, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes, Facultad de Ciencias de la Salud y la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852,





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pág. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0914-2024-UTEA-CU

Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 – SUNEDU– 02–15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 03 de abril de 2024, la **suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes, Facultad de Ciencias de la Salud y la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas**. Formado parte de la presente resolución en fojas 06.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. Zenón Humberto AREVALO MEZARINA
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Jiovanna ARCE DEL CASTILLO
Secretaria General
Universidad Tecnológica de los Andes.



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD Y LA DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II - ANDAHUAYLAS

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES** con RUC N° 20104985204, con domicilio legal en la Av, Perú N° 700, distrito de Abancay, provincia de Abancay, debidamente representado por el Rector **Dr. Zenón Humberto AREVALO MEZARINA**, identificado con DNI N° 08843197, designado por Resolución de Asamblea Universitaria N°001-2021-UTEA-CU de fecha 30 de marzo del 2021, que en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD**, y de la otra parte la **DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II - ANDAHUAYLAS** con RUC N° 20199917928, con domicilio legal en el Jr. Túpac Amaru, N° 135 del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, representado por el **Dr. Porfirio MUÑOZ VASQUEZ**, identificado con DNI N° 43074832, designado mediante Resolución Regional N° 413-2023-GR-APURIMAC/GR, que en adelante se denominará **DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II- ANDAHUAYLAS**; quienes acuerdan celebrar, el presente Convenio Específico en las en la siguientes clausulas.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: DE LAS PARTES.

1) La **UNIVERSIDAD**, es una persona jurídica de derecho privado de carácter asociativa, creada por Ley N° 23582, y en actual denominación por Ley N° 26280, dedicada a la formación teórica y práctica de los profesionales con habilidades y destrezas competentes y humanistas en la Promoción Prevención, Recuperación y Rehabilitación de salud con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, familia y comunidad y su entorno. para promover el desarrollo Regional y Nacional, dentro de la nueva dinámica social del cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia. E incluir en el silabus lo antes descrito.

2) **DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS** es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud según ley N°27657 y Decreto supremo N° 023-2005 del sistema Nacional de coordinado y descentralizado de salud (SNCAS) a nivel Subregional y tiene la finalidad de lograr las competencias del futuro profesional de la salud; y la formación y puesta en práctica de habilidades destrezas competentes y humanistas en la Promoción Prevención, Recuperación y Rehabilitación de su salud con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, familia y comunidad y su entorno.

3) Las Escuelas Profesionales de Estomatología y Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud y la **DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II - ANDAHUAYLAS** tienen la necesidad de establecer mecanismos de coordinación, colaboración para el logro de sus metas comunes para el fortalecimiento capacidades del talento humano tanto de los estudiantes de la UTEA – Andahuaylas, y del personal de salud de la DIRECCION DE SALUD APURIMAC II –ANDAHUAYLAS. con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, familia y comunidad y su entorno.



CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD Y OBJETIVO DEL CONVENIO.

El presente convenio está orientado a formalizar los términos, representatividad y obligaciones de cada una de las partes para fortalecer las capacidades, habilidades y destrezas y el cumplimiento de los objetivos comunes en materia de desarrollo de la sociedad.

El objetivo del presente Convenio Específico, es establecer acuerdos interinstitucionales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para realizar acciones conjuntas en el ámbito de sus competencias y apoyo mutuo entre las partes, para promover prácticas pre-profesionales, brindar las facilidades necesarias en sus instalaciones para que se puedan efectuarse la más eficiente posible.

El convenio Específico tiene por finalidad que docentes y estudiantes de la Universidad Tecnológica de los Andes - UTEA - Facultad Ciencias de la Salud, fortalezcan sus capacidades habilidades y destrezas a través de la investigación, la capacitación, el intercambio de experiencias, las visitas guiadas, las prácticas formativas y las prácticas pre profesionales en los diferentes Establecimientos de Salud con categoría I.1, I.2, I.3 y I.4, Micro Red de Salud, de las Redes de Salud: Red José María Arguedas, Red Sondor de la **DISA APURIMAC II - ANDAHUAYLAS**. El ámbito de Convenio Especifico involucra a las Escuelas Profesionales de Estomatología y Enfermería, para cuyo propósito la **DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS**, desarrolla actividades asistenciales, administrativas, académicas, docencia. Proyectos dentro del ámbito de su competencia para el desarrollo interinstitucional, El convenio Marco, a través de los convenios y actividades específicas determinaran las actividades a brindar en la ejecución del mismo.

CLAUSULA TERCERA: BASES LEGALES:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universidad.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Resolución Suprema N° 0015-80-SA/DS.
- Resolución Suprema N° 099-89-SA.
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Decreto Supremo N° 023-2005-SA, y modificatoria, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto supremo N° Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES).
- Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).



- f) La Universidad Tecnológica de los Andes - UTEA se responsabiliza por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **UNIVERSIDAD**, cuando dichos daños son ocasionados en forma dolosa (intencionalmente).
- g) Contribuir a la organización semestralmente, con actividades educativas y de formación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de **DISA APURIMAC** de **ANDAHUAYLAS**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en Docencia- Asistencial e investigación; encargándose de la administrativa incluyendo la certificación académica organización respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta del Convenio lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- h) Facilitar auspicio académico a los eventos científicos organizados por **DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS**.
- i) Facilitar el acceso de los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** a una cobertura de seguros de salud contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- j) Garantizar la identificación da los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** proporcionando los elementos respectivos.
- k) Contratación de personal profesional de salud para el acompañamiento en los establecimientos de salud de la **DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II – ANDAHUAYLAS**, el tiempo que dure las practicas Pre - Profesionales.

DISA APURIMAC DE ANDAHUAYLAS:

- a) Facilitar las áreas, ambientes y servicios de los Centros y Puestos de salud de la **DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II – ANDAHUAYLAS** para las practicas Pre profesionales de los estudiantes y personal asistencial – administrativo, de la UTEA.
- b) Los establecimientos de salud de la **DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II – ANDAHUAYLAS – MINSA**, emitir normas y juntamente con las normas emanadas por el **SINAPRES**, contribuirá a mejorar la calidad de la formación de los profesionales de la salud en favor de la población peruana.
- c) Facilitar el campo clínico de los Centros y Puestos de salud la **DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II – ANDAHUAYLAS** para las practicas Pre profesionales.
- d) Realizar la revisión y firma de los informes finales – documentos por el responsable de la unidad de Pre Grado.



- Resolución Ministerial N°1007-2005/MINSA, que aprueba los Lineamientos de Política Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Salud.
- Resolución Ministerial N° 729-2003-SA, que aprueba el Modelo de Atención Integral en Salud.
- Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA, que establece la categorización de establecimientos del Sector Salud.
- Resolución Suprema No 032 - 2005 - SA, Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- Resolución Ministerial N° 945 -2006/MINSA, Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y las Universidades que cuentan con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- Resolución Ministerial 508-2003-SA/DM.
- Ley No 27658, Ley marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- Resolución Decanal N° 387-2012-UTEA-FE Aprueba el Reglamento de Prácticas Clínicas y Comunitarias.
- Resolución de Consejo Universitario N°0132-2015-UTEA-CU. Aprueba el Reglamento de prácticas Pre Profesionales de Internado Rural e Internado Clínico.
- Reglamentos de las Escuelas Profesionales de Enfermería y Estomatología.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS: DE LAS PARTES.

- 1) La **UNIVERSIDAD**
 - a) Formación teórica y práctica de profesionales con habilidades destrezas competentes y humanistas en la Promoción Prevención, Recuperación y Rehabilitación de la salud con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, familia y comunidad y su entorno.
 - b) Cumplir con presentar oportunamente al Subcomité de la Sede Docente, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, cuanta Información sea. requerida con los plazos acordados por ambas partes.
 - c) Cumplir con presentar oportunamente al responsable de la Unidad de Capacitación de la DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II - ANDAHUAYLAS, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico con carácter obligatorio.
 - d) Respetar el funcionamiento y organización de los servicios, de la **DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II - ANDAHUAYLAS**, así como también, cumplir sus normas internas.
 - e) Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones de la DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II – ANDAHUAYLAS. y del **MINSA** emitidas y las normas emanadas por el **SINAPRES**.



- e) Disponer a los estudiantes la participación integral en la formación de sus prácticas pre-profesionales.
- f) Establecer normas y disciplina en forma integral para el desempeño del practicante.
- g) Coordinar con el personal responsable asistencial – administrativo de la UTEA. para las practicas Pre - profesionales
- h) Coadyuvar el desarrollo técnico de los estudiantes pre. Profesionales.

CLAUSULA QUINTA: COORDINADORES.

Las partes convienen que los aspectos relacionados con la coordinación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional están a cargo de:

- 1) Por la **UNIVERSIDAD**: La Dirección de cada Escuela Profesional, quien coordina con los responsables de las unidades orgánicas de la entidad, para implementar las acciones necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades descritas en el presente convenio
- 2) La **UNIVERSIDAD** y la **DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS** son quienes coordinan con los responsables de las unidades orgánicas de la entidad, para implementar las acciones necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades descritas en el presente convenio

Tanto la **UNIVERSIDAD** como la **DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS** pueden sustituir a su representante para lo cual deben comunicar dicho cambio a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLAUSULA SEXTA: RESULTADOS.

- 1) Para la **UNIVERSIDAD**, la formación de profesionales de alta calidad académica, investigación científica y responsabilidad con el entorno constituyéndose de esta manera en un agente de cambio social y producto.
- 2) Para la **DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS**, la vinculación con el medio para adecuarse a las exigencias y retos de la coyuntura actual, orientándose a una mayor eficiencia, calidad y rentabilidad en la gestión de sus recursos.

CLAUSULA SETIMA: VIGENCIA.

La duración del presente convenio es por un periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y se renueva por acuerdo de partes al vencimiento, salvo que cualquiera de las partes lo de por resuelto, para lo cual debe comunicarlo por escrito con una anticipación de treinta (30) días.

CLAUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION.

Las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias: asimismo convienen que para efectos de formalizar la libre separación a este cualquiera de las partes deberá cursar comunicación previa a la otra, con una anticipación de quince (15) días hábiles, la que no requerirá expresión de causa alguna.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.



Universidad
Tecnológica de los Andes
Transformando vidas



Dirección de Salud
Apurímac II - Andahuaylas

Las partes convienen agotar todos los medios para resolver amistosamente las controversias que se pudieran presentar con motivos de este convenio o de las actas firmadas posteriormente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la transacción, la conciliación y la amigable composición, el presente convenio podrá ser modificado y/o ampliado en cuanto a sus términos y alcances a solicitud de una de las partes y de común acuerdo entre ellas, mediante la elaboración de cláusulas adicionales.



CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONVENIO.

El presente convenio se podrá resolver por las siguientes causales.

- Por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas.
- La parte afectada con dicho cumplimiento requerirá mediante comunicación escrita, para que un plazo de quince (15) días hábiles cumpla sus compromisos asumidos, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio.

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por triplicado del mismo tenor.

En señal, de conformidad, suscriben las partes a los 25 días del mes de enero del año 2024.



DR. ZENÓN HUMBERTO AREVALO
MEZARINA

RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
LOS ANDES

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ

DIRECTOR

DIRECTOR DISA APURIMAC II -
ANDAHUAYLAS